

en un acto no doloso: «La consideración de que la esencia de la participación radica simplemente en un «inducir» o «cooperar» conduce a una confusión de los límites de los tipos» (del 2.º Senado de 6, VII, 1956, BbH 9, 370). Implica esta resolución el reconocimiento de que se confunden, si no se toma en consideración al dolo, los límites de los tipos de las conductas dolosas, y que, en consecuencia, el dolo es elemento del tipo. La segunda sentencia manifiesta, en conformidad a los postulados del finalismo y en relación a las conductas culposas, lo siguiente: «En la conducta adecuada a las normas que regulan el tránsito no existe una lesión antijurídica.»

J. C. R.

WÜRTEMBERG, Thomas: «Die geistige Situation der deutschen Strafrechts, wissenschaft», Müller Karlsruhe, 1957; 100 págs.

El objeto de esta monografía está constituido por el estudio del método y fines propios de la moderna ciencia penal.

En primer lugar se plantea Würtenberger la cuestión relativa a si la dogmática penal actual se encuentra en armonía con las exigencias impuestas por la realidad social y jurídica de nuestro tiempo. A esta cuestión contesta el autor en sentido negativo. La dogmática configura los cimientos del ordenamiento penal en sentido ético individual, olvidando los imperativos derivados de la ética social. Los nuevos tratados, a diferencia de las obras primitivas, apenas dan entrada a las cuestiones de política criminal. Por último, y esto es lo más sensible, la moderna ciencia jurídica permanece en una absoluta ignorancia de los problemas relativos a la Criminología y a la ejecución de la pena.

La dogmática penal no sólo ha descuidado estos objetivos, sino que además ha transformado las cuestiones técnicas en auténticas aporías. Tal ocurre con la distinción entre error del tipo y desconocimiento de la prohibición.

Para superar esta situación propone Würtenberger una mayor fundamentación jurídico filosófica de la dogmática, dirigida a estimar la cualidad humana del sujeto y a exigir la fundamentación del poder del estado en una propia legitimación, y un cuidado análisis del amplio material empírico que nos ofrece la Historia del Derecho, concebida como el paso de la idea del Derecho a través de la Historia, y la Criminología, configurada como la ciencia que estudia la personalidad del infractor, los factores y las formas de manifestación del delito.

En segundo lugar, trata el autor de los tres objetivos perseguidos o que debería perseguir la moderna ciencia penal: la concepción personal del injusto, la ordenación jerárquica de los bienes jurídicos y la elaboración de un sistema adecuado de penas y medidas de seguridad.

La inadmisibilidad de la concepción personal del injusto se deriva de

consideraciones tanto de orden dogmático como de naturaleza jurídico filosófica. En efecto, desde el momento en que la acción del hombre representa en el Derecho un fenómeno social, no debe olvidarse la importancia predominante que corresponde al disvalor del resultado. Al abarcar el injusto personal la actitud con que la que el sujeto ha cometido el acto se olvida que el elemento caracteriológico sólo puede tener valor dogmático para el contenido del reproche de culpabilidad. Además, no debe desatenderse el que el Derecho, en oposición a la Moral, tiene como objeto principal el aspecto externo de la conducta humana. Si el injusto está referido al suceso exterior producido en el mundo social, la lesión del bien jurídico debe representar el principal criterio en la determinación del fin propio de la ciencia penal.

Para llevar a cabo una reforma de la parte especial se debe revisar la ordenación jerárquica de los bienes jurídicos, una vez llevada a cabo una ponderación crítica de los valores de nuestra realidad cultural.

Por último, la consecución de un sistema adecuado de penas y medidas de seguridad, con un fin de individualización del medio de reacción social, exige no sólo una ordenación de aquéllas que posibilite al juez el cumplimiento de necesidades preventivas, sino además una clasificación adecuada del infractor en relación a la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Representativa es esta monografía de Würtenberger de un cierto sector de la ciencia penal alemana que, en sentido contrario a la dogmática, pretende modificar el método y objetivos propios de la ciencia jurídico penal.

J. C. R.

YOUNG, Pauline V.: «Social treatment in probation and delinquency». (El método sociológico en el tratamiento de los sujetos al régimen de prueba y los delincuentes en general). New York. McGraw-Hill Book Company, Inc., 1952.

Es este libro segunda edición de una obra que apareció en 1937 con el subtítulo de «Tratado y guía práctica para los Auxiliares de los Tribunales, Oficiales del Régimen de prueba y otros dedicados al bienestar infantil».

Consta de 536 páginas, distribuidas en cuatro partes, que, respectivamente, versan sobre: I) El estudio individualizado, con perspectiva sociológica, de la juventud inadaptada y sus padres; II) Aspectos legales del Régimen de prueba; III) Dinámicas de la terapéutica sociológica aplicada a los jóvenes inadaptados y sus padres, y IV) Utilización de los recursos de la comunidad en la tarea precedentemente indicada.

El primer capítulo de la primera parte contiene una serie de ejemplos tomados de atestados o procedimientos seguidos contra muchachos de ambos sexos aprehendidos en diversos lugares de los Estados Unidos por la perpetración de hechos delictivos cuya importancia o gravedad recorre toda la gama, desde la mera infracción penal al asesinato. Esa exposición «causística» tiene el propósito de dar a conocer precisamente esa aludida gran